



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

### I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRE DE VÍCTIMA, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/210/03

QUEJOSO: Q1

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 0038/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil cuatro.-----

- - - **V I S T O** para resolver el expediente CEDH/II/210/03 integrado con motivo de la queja presentada por los señores

Q1, Q2, Q3 Y Q4

en contra de servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, consistentes, en la especie, a una indebida procuración de justicia, en el trámite de las averiguaciones previas 1, 2 Y 3

, iniciadas en contra de

V1

, para el

esclarecimiento de hechos probablemente constitutivos de los delitos de amenazas, allanamiento de morada, despojo, robo, abigeato y daños perpetrados los dos primeros en perjuicio de la paz y seguridad personal, así como de la inviolabilidad del domicilio de los quejosos y los últimos cuatro en agravio del patrimonio económico de los quejosos de referencia.-----



Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Sinaloa

----- **RESULTANDO** -----

- - - 1º. Que el 4 de diciembre del año 2003, los señores

Q1, Q2, Q3 Y Q4

, presentaron formal queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos –en lo sucesivo CEDH– bajo los siguientes términos:-----

“1. Que con fechas 23 de mayo del presente año los suscritos denunciemos a una persona de nombre V1, por la comisión de los delitos de amenazas, allanamiento de morada, robo, abigeato, daños y los que resultaran, integrándose las averiguaciones bajo los números 1, 2 Y 3, en las cuales desde el principio no se ha actuado adecuadamente y como lo marca la ley de la materia ya que han existido irregularidades en el procedimiento por culpa de los agentes auxiliares del Ministerio Público y de su Titular al no darle curso y



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

no desahogar las pruebas que los suscritos presentamos para demostrar los hechos denunciados y deteniendo así el procedimiento y

"2. Que debido a la lentitud y prepotencia de los agentes auxiliares y titulares me vi en la necesidad de interponer una queja ante esa institución no recordando exactamente el día ya que solamente se interpuso una queja verbal y en donde si se nos tomó en cuenta y se agilizaron un poco, pero al lapso de tres días todo volvió a ser igual en el procedimiento; cabe señalar que **Q4**, quien es uno de los afectados interpuso una queja ante esta institución por escrito a la cual no ha tenido respuesta alguna.

"3. Que al ver que existía negligencia de parte de los agentes se interpuso una queja ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en el cual supuestamente se está dando trámite a ella, pero no hemos visto que así sea tal parece que a los auxiliares y titulares de las agencias no les importa el que las familias aquí afectadas no puedan alimentar a los animales que ellos tienen todavía encerrados por culpa de esta persona **V1** y tal parece que la justicia está de parte del delincuente y no de la verdad solamente porque esta persona es de dinero y nosotros no, cabe señalar que desde la fecha en que sucedieron los hechos que estoy denunciando se han muerto animales y de eso tiene conocimiento los agentes del ministerio público y han hecho caso omiso a estos comentarios.

"Quiero hacer mención a esta dependencia de un ejemplo de la lentitud prepotencia y falta de interés y hasta puede ser un caso de corrupción en virtud de lo siguiente:

"A) Primero por la lentitud del procedimiento en las averiguaciones quienes las tenían tres agentes auxiliares tuvimos la necesidad de pedir que se acumularan las averiguaciones en virtud de que era el mismo delito y la misma persona responsable por lo que así se hizo pero tal parece que fue contradictorio ya que de todos modos esto no avanzó y hasta el momento sigue igual.

"B) Segundo en vista de que el agente encargado de las tres averiguaciones tenía que realizar las pruebas él alegaba que tenía que esperar a que le enviaran los dictámenes periciales de los terrenos afectados era por eso que no podía resolver siendo que esa pericial la habían realizado los peritos de la procuraduría a los cinco días de haber puesto nosotros las denuncias; así estuvimos por un período de tres meses y no fue hasta el día en que pusimos una segunda queja ante la contraloría de la procuraduría y al día siguiente el agente del ministerio público ya tenía en sus manos la pericial; pero esto no le fue suficiente puesto que siguió parada la averiguación sin que hasta el momento haya respuesta alguna.

"C. Pero ahora resulta que nos voltearon la tortilla puesto que en la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común estamos denunciados por el delito de despojo hágame favor y todo es por el mismo problema de los terrenos de las averiguaciones de la agencia primera, así entonces ya son seis averiguaciones sobre el mismo





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

problema, entonces a que estamos jugando no hemos tenido respuesta de la primera y tal parece que con la forma de actuar de los agentes por prepotencia y lentitud tanto de la agencia primera y segunda nosotros somos delincuentes esto lo digo porque ya nos llegó citatorio para declarar ante la agencia segunda en donde existe prepotencia al momento de realizar las diligencias.

“Por todo lo anterior es que estoy formulando ante esta comisión porque la verdad es necesario que se tomen cartas en el asunto porque estamos seguros que se está actuando de muy mala fe en las ahora seis averiguaciones afectados con esto nuestros derechos constitucionales y humanos; por lo que solicitamos su pronta intervención para que no se cometa una injusticia como ya ha pasado en otras ocasiones.

“En base a lo anteriormente expuesto y fundado, concluimos P I D I E N D O:

“UNICO. Nos tenga por presentados en tiempo y forma interponiendo esta QUEJA en contra de las agencias primera y segunda del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, por la comisión de los hechos y delitos antes narrados y/o quien o quienes resulten responsables, calificando la misma como presunta violación a los Derechos Humanos, enviándome el acuerdo de admisión de instancia informándome sobre el resultado de la calificación y el nombre del visitador encargado del expediente que se forme.”



- - - 2o. Que en virtud de que los actos u omisiones motivo de la reclamación fueron calificados como presuntamente violatorios de derechos humanos, se acordó el inicio de la investigación correspondiente, quedando registrada bajo el número CEDH/II/210/03.-----

- - - 3º. Que para sustanciar dicha investigación, con oficios CEDH/VG/CUL/01125 y CEDH/VG/CUL/01145, de 8 y 18 de diciembre de 2003, respectivamente, esta CEDH solicitó de la licenciada SP1, titular de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común rindiera el informe correspondiente y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara, fijándose para ello un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de la fecha en que recibiera los oficios respectivos.-----

- - - 4º. Que en atención a dicha solicitud, con oficios 11771 y 12378, de 11 y 20 de diciembre de 2003, respectivamente, dicha servidora pública remitió copias certificadas de las averiguaciones previas respectivas y rindió el informe correspondiente de la forma siguiente:-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

--- Oficio 11771: - - - - -

"En atención a su oficio CEDH/VG/CUL/01125, fechado y recibido por esta Representación Social, el día ocho de diciembre del presente año, derivado del expediente CEDH/II/210/03, tramitado con motivo de la queja interpuesta por el señor Q1 y cinco personas más, todos ellos vecinos de la Sindicatura de Aguaruto, en contra de servidores públicos de esta agencia de mi cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica consistentes, en la especie, a una debida procuración de justicia, en el trámite de la averiguación previa iniciada para el esclarecimiento de los actos delictuosos por los que resultaron víctimas de los delitos de despojo, daños, amenazas y los que resulten; al respecto, encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

"Con relación a los planteamientos realizados en los incisos A), B), C) y D) de su escrito, le comunico, que con fecha 27 de mayo del año en curso, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito de denuncia y/o querrela, presentado por el señor Q1 en contra de V1 por los delitos de amenazas, allanamiento de morada, robo, abigeato, despojo, daños y lo que resulte, quien compareció el día dos de junio de 2003, a ratificarlo, asimismo, en ese acto, se le notificaron los derechos que en su favor consigna la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, quien manifestó que era su deseo acogerse a tales beneficios.

"Por tal motivo, con esa misma fecha, se inició la averiguación previa número 1, por los ilícitos mencionados, acordando la suscrita la práctica de las diligencias necesarias, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos, habiéndose practicado entre otras las siguientes actuaciones:

"Mediante oficios números 5695 y 5696, de fecha dos de junio del presente año, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, comisionara peritos adscritos a esa Dirección, a fin de que determinaran las medidas y colindancias, realizaran croquis ilustrativo, valorizaran daños materiales e imprimieran placas fotográficas del lote de terreno ubicado en la colonia y de la Sindicatura de Aguaruto, Sinaloa, además, practicaran examen de salud mental al ofendido de referencia.

"A través del oficio 5700, de esa misma fecha, se informó al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, que el señor Q1, se había acogido a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas, para que previa valoración le proporcionaran dichos beneficios.

"Con oficio número 14344, fecha do el dos de junio de 2003, los peritos psicólogos remiten el dictamen psicológico solicitado.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Con fecha cinco de junio del presente año, personal de actuaciones de esta Representación Social, practicó diligencia de fe, inspección y descripción ministerial al lote de terreno ubicado en la colonia Ceivita de la Sindicatura Aguaruto.

“Mediante oficio 15029, de fecha siete de junio de 2003, los peritos oficiales informaron que no fue posible realizar las periciales solicitadas en virtud de que no se señaló el domicilio exacto del lote de terreno.

“A través de oficio 6149, fechado el 14 de junio del presente año, se giró citatorio al señor **V1**.

“Con fecha diecisiete de junio del año en curso, se recibió en esta Representación Social, escrito de promoción, presentado por el señor **Q1**, donde solicita el desahogo de diversas probanzas.

“Con oficio 6274, de fecha 18 de junio de 2003, nuevamente se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, las medidas y colindancias, croquis ilustrativo, valorización de daños y la impresión de placas fotográficas del lote de terreno en cuestión.

“El día 18 de junio del año en curso, compareció en calidad de indiciado el señor **V1**, debidamente asistido por sus defensores particulares, licenciados **C1 Y C2** y pasante en derecho **C3**, manifestando que era su deseo reservarse el derecho de rendir declaración.

“En fecha 26 de junio de 2003, se recibió escrito de promoción, a través del cual, el C. **V1**, rinde su declaración, y anexa diversas documentales.

“Con fecha ocho de julio del presente año, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito de promoción, firmado por el señor **Q1**.

“El día once de julio de 2003, compareció el señor **Q1**, ratificando el escrito de promoción de fecha ocho del mismo mes y año.

“Mediante oficio 7246, fechado el 17 de julio del año en curso, se giró citatorio a la C. **C4**.

“Con fecha 19 de julio de 2003, rindieron testimoniales los CC. **C5 Y C6**.

“El día 15 de agosto del año en curso, la suscrita acordó acumular a la presente averiguación, las indagatorias número **3 Y 2**, toda vez que se advierte que es el mismo indiciado y los mismos hechos, además de que se instruyen en esta misma Representación Social.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"Ahora bien, en cuanto a las diligencias practicadas en la averiguación previa 3, son las siguientes.

"El día 27 de mayo de 2003, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito de denuncia y/o querrela presentada por el señor Q2, en contra de V1, por considerarlo responsable de los delitos de amenazas, allanamiento de morada, robo, abigeato, despojo, daños y lo que resulte, quien con fecha 19 de junio del mismo año, compareció a ratificarlo, haciéndole en ese mismo acto del conocimiento los derechos de la Ley de Protección a Víctimas, quien manifestó que era su deseo acogerse a tales beneficios.

"Por tal motivo, se inició la indagatoria número 3, acordando la suscrita la práctica de las diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

"Mediante oficio 6411, de fecha 19 de junio de 2003, se informó al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, que el ofendido se había acogido a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas.

"Con fecha 19 de junio de 2003, rindió declaración en calidad de indiciado el señor V1, debidamente asistido por su defensor de particular C2.

"El día 24 de junio del año en curso, personal de actuaciones de esta Representación Social, practicó diligencia de fe ministerial de un terreno ubicado en el Camino Real de Aguaruto.

"A través de oficio 6412, de fecha 24 de junio del presente año, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, practiquen dictamen de salud mental al C. Q2.

"Mediante oficio número 6536, fechado el 27 de junio del 2003, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, designe a peritos a fin de que determinen medidas y colindancias de un lote de terreno ubicado en la colonia y de Aguaruto, Sinaloa, asimismo, realicen pericial topográfica, determinen el valor intrínseco del mismo e impriman placas fotográficas.

"Con fecha 01 de julio del año en curso, se recibió escrito de promoción presentado por el señor Q2, mediante el cual ofrece documentales privadas.

"En fecha 17 de julio del presente año, compareció ante esta agencia social el señor Q2, ratificando los escritos de promoción presentados el día 01 y 10 de julio.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Los días 19 y 21 de julio de 2003, rindieron declaraciones testimoniales los CC.  
C6 Y C5

“Con fecha 14 de agosto del año en curso, se acumuló la presente averiguación la número : 1

“Respecto a las actuaciones practicadas en la indagatoria número 2, se describen a continuación:

“En fecha 14 de mayo de 2003, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito de denuncia y/o querrela, presentada por el señor Q3, en contra de V1, por los delitos de amenazas, allanamiento de morada, robo, abigeato, despojo, daños y lo que resulte.

“El día cuatro de junio de 2003, compareció ante esta agencia social el señor Q3, ratificando su escrito de denuncia y/o querrela, además en ese mismo acto fueron notificados los derechos que en su favor consigna la Ley de Protección a Víctimas de Delitos del Estado de Sinaloa, manifestando que era su deseo acogerse a los mismos.

“Por ello, se inició la averiguación previa número 2, acordando la suscrita la practica de las diligencias tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resolver lo procedente respecto del ejercicio de la acción penal.

“Mediante oficio número 5671, fechado el cuatro de junio del año en curso, se informó al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, que el señor Q3, se había acogido a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa.

“A través de oficio 002987, de fecha cinco de junio de 2003, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se practicara estudio psicológico, al señor Q3

“Con oficio número 14684, de fecha 05 de junio de 2003, los peritos psicólogos remitieron dictamen psicológico del señor Q3

“El día cinco de junio de 2003, personal de actuaciones de esta Representación Social, se constituyó en un terreno ubicado en la colonia Sehivita y Camino Real de Aguaruto, practicando fe, inspección y descripción ministerial del mismo.

“Con fecha 17 de junio del presente año, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito de promoción presentado por el C. Q3 donde ofrece diversas probanzas.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"En fecha 19 de junio de 2003, comparecieron ante esta agencia social, los señores  
**C5 Y C6**, quienes rindieron  
sus declaraciones testimoniales respectivas.

"El día tres de julio del presente año, rindió declaración en calidad de indiciado el señor  
**V1**, debidamente asistido por sus defensores  
particulares licenciados **C1, C7 Y C3**

"El día ocho de julio del año en curso, se recibió en esta Representación Social, escrito  
de promoción presentado por el señor **Q3**, donde ofrece  
pruebas documentales privadas.

"Con fecha 16 de julio de 2003, compareció el ofendido, ratificando el escrito de  
promoción anteriormente descrito.

"Con fecha 04 de junio del año en curso, se acordó la acumulación de la presente  
indagatoria a la número **1**, por tratarse de los mismos hechos y mismo  
indiciado.

"El día 19 de agosto de 2003, se recibió en esta agencia del Ministerio Público, escrito  
de promoción presentado por el señor **V1**, mediante el  
cual da contestación a la denuncia y/o querrela presentada en su contra, por el C. **Q3**

"En fecha 27 de agosto del presente año, compareció ante esta agencia primera del  
Ministerio Público, el señor **V1**, ratificando su escrito de  
contestación de denuncia.

"El día 29 de agosto de 2003, compareció el señor **C8**,  
rindiendo su declaración ministerial.

"Con fecha nueve de septiembre del año en curso, rindió declaración ministerial la C.  
**C9**

"Mediante oficios 026651 y 026653, fechados el 11 de octubre de 2003, los peritos  
oficiales, remiten dictamen de medidas y colindancias, valor intrínseco y placas  
fotográficas de inmueble ubicado en la colonia Sehitiva de Aguaruto.

"El día 13 de noviembre del año en curso, rindió declaración testimonial el C. **C10**

"Con fecha 19 de noviembre del año en curso, se recibió escrito de promoción  
presentado por el señor **V1**, donde rinde declaración  
ministerial.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"El día ocho de diciembre de 2003, se resolvió la averiguación previa de mérito, remitiéndose las actuaciones en vía de prosecución a la agencia segunda del Ministerio Público del fuero común de esta ciudad, en virtud de esa agencia donde se tramita indagatoria relacionada con los hechos que se investigan, girándose para al efecto el oficio número 11736.

"Ahora bien, referente a su petición planteada en el inciso F) le informo, que los CC. Licenciados Adalberto **SP2, SP3, SP4 Y SP5** agentes auxiliares del Ministerio Público, adscritos a esta agencia social, tuvieron a su cargo la integración de las indagatorias de referencia.

"Con relación a su petición de remisión de copia fotostática debidamente certificada de las actuaciones registradas en la averiguación previa de mérito, le comunico, que me encuentro imposibilitada para su envío, en razón que como se le expresó las actuaciones fueron enviadas para su prosecución a la agencia segunda del Ministerio Público de esta ciudad.

"Por último, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas por la Coordinación de Atención a Víctimas, en razón de que los señores **Q2, Q3 Y Q1** manifestaron que se acogían a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa."

----- Oficio 12378: -----



"En cumplimiento a mi acuerdo recaído con fecha 18 del presente mes y año, remito a usted copias fotostáticas certificadas de la averiguación previa **1**, acumulada, la cual se instruye en contra de **V1**, por considerarlo probable responsable de la Comisión de los delitos de amenazas, allanamiento de morada, robo, abigeato, despojo, daños y lo que resulte, cometidos en contra de la seguridad personal, inviolabilidad del domicilio y patrimonio económico de **Q1, Q3 Y Q2**

Robles, lo anterior lo es en atención a su oficio número 01145647 de fecha 18 del presente mes y año.

--- **5º.** De igual forma para complementar la indagación de la probable violación de Derechos Humanos, con oficio CEDH/VG/CUL/00375, de 23 de abril de 2004, esta CEDH, solicitó a la Representante Social de referencia, rindiera informe sobre los avances registrados en las averiguaciones previas iniciadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados por los agraviados en cuestión. -----

--- **6º.** Que a la petición anterior la citada agente del Ministerio Público contestó e informó lo siguiente: -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“En atención a su oficio CEDH/VG/CUL/00375, fechado y recibido por esta representación social el día veintitrés del presente mes y año, derivado del expediente CEDH/I/210/03, tramitado con motivo de la queja presentada por el señor **Q1** en contra de servidores públicos de esta agencia de mi cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos cometidos en perjuicio del quejoso y de cinco personas más vecinos de la Sindicatura de Aguaruto, consistentes, en la especie, en el trámite irregular de la averiguación previa iniciada para el esclarecimiento de los hechos delictuosos por los que resultaron víctimas del delito de despojo, daños, amenazas y los que resulten. Al respecto, encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con la finalidad de dar cumplimiento a su petición, a continuación me permito transcribir las actuaciones practicadas con posterioridad al día 18 de diciembre del año próximo pasado:

“Con fecha veintitrés de diciembre de 2003, esta agencia social, recibió escrito de promoción signado por la pasante en derecho **C3**, a través del cual ofreció prueba documental consistente en escritura pública número 10540, que ampara la propiedad de 8-84-66.-968 hectáreas, a nombre del señor Antonio Molina Cerna, además solicitó que se tenga por ofrecida dicha documental con su plano catastral, asimismo, se gire oficio a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales a efecto de determinar si los que se dicen ofendidos se encuentran dentro del predio de **C11**

“Por tal razón, el día 23 de diciembre de 2003, se le notificó a la C. **C3**, que deberá comparecer el día cinco de enero de 2004, a fin de ratificar, modificar o ampliar, dicho escrito de promoción.

“Mediante oficio número 05001, de fecha veintidós de diciembre de 2003, signado por el C. Coordinador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó la tarjeta informativa relacionada con las averiguaciones previas **1, 2 Y 3**, además anexo acuerdo número 2455, remitido por el Secretario Particular del C. Procurador General de Justicia, con el cual remiten escrito de promoción firmado por los CC. **Q1, Q2, Q3 Y Q4**

donde se advierte que solicitan apoyo para que se agilice la integración de las indagatorias mencionadas.

“Con fecha seis de enero del presente año, se le notificó a la C. **C3**, que deberá comparecer el día quince de enero de 2004, a fin de ratificar, modificar o ampliar, el escrito de promoción.

“El día siete de enero de 2004, se recibió en esta agencia del Ministerio Público escrito de promoción signado por el señor **Q4**, mediante el cual ofreció pruebas testimoniales y documentales; por tal motivo, se le notificó a dicha persona que deberá comparecer a efecto de ratificar, modificar o ampliar dicho escrito.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Con esa misma fecha, compareció ante esta Representación Social el señor  
Q4, con la finalidad de ratificar en todos sus términos el escrito de  
promoción antes mencionado, en compañía de su defensor particular el C. Licenciado  
C12

“Con fecha quince de enero del año en curso, compareció la C. C3,  
a efecto de ratificar los escritos repromoción de fechas 23 de diciembre de  
2003 y 6 de enero de 2004.

“El día 26 de enero del presente año, se recibió y agregó a la averiguación previa  
escrito de promoción signado por el C. V1, mediante el  
cual objeta constancia de posesión anexada a favor de Q4, así como  
los recibos de agua, además ofreció como documental pública la Ley de Gobierno  
Municipal; por tal razón, con esa misma se le notificó a dicha persona que deberá  
comparecer ante esta agencia social, a fin de que ratifique el escrito de referencia.

“Con fechas 26 y 28 de enero de 2004, comparecieron ante esta agencia del Ministerio  
Público, los CC. V1 Y Q1, quienes  
ratificaron los escritos de promoción que presentaron.

“Mediante escrito de promoción, de fecha 12 de enero del año en curso, signado por el  
licenciado Víctor López Sarabia, solicitó se le tenga por renunciado al cargo de  
defensor particular como coadyuvante de las averiguaciones  
4, 5, 6, 1, 2 Y 3

“A través del oficio número 0945, de fecha dos de febrero de 2004, se solicitó al C.  
Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, se sirva nombrar peritos  
en la materia a efecto de que determinen si la casa rústica construida de lamina y los  
corrales para ganado que miden aproximadamente 2377 metros cuadrados se  
encuentran dentro de la superficie de terreno propiedad de C11, de  
8-84-67 hectáreas, ubicado en Aguaruto.

“Con fecha 03 de febrero del presente año, el C. Licenciado Rafael Ramírez Gutiérrez,  
presentó escrito de promoción, a través del cual informó su renuncia al cargo de  
defensor particular y/o como coadyuvante del Ministerio Público, en las averiguaciones  
1 (4, 5, 6, 2 Y 3  
acumuladas).

“El día 17 de febrero del año en curso, compareció previa cita ante esta agencia social  
el C. Q2, con la finalidad de ratificar el escrito de promoción de  
fecha 11 de diciembre de 2003, recibido con fecha 07 de enero de 2004.

“Mediante oficio 008544, los CC. Peritos Oficiales, adscritos a la Dirección de  
Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de  
Justicia, emitieron dictamen de medidas, colindancias y levantamiento topográfico  
sobre la superficie de terreno ubicado en el poblado de Aguaruto.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

“Con fecha 01 de abril de 2004, se recibió escrito de promoción, signado por la pasante en derecho **C3**, a través del cual ofrece diversas probanzas, consistentes en documentales, para que sean agregadas a la investigación; por ello, con fecha 14 de abril del año en curso, compareció ante esta representación social dicha pasante, con la finalidad de ratificar el escrito de mérito.

“Por último, para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas con posterioridad al día 18 de diciembre de 2003, en la indagatoria penal **1**, misma que actualmente se encuentra en trámite, por ello, solicito que información y documentación enviada deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

- - - 7°. Que al momento de realizar esta investigación y emitir la presente resolución, la averiguación previa iniciada para esclarecer los hechos señalados por los peticionarios de la intervención de esta CEDH, se encontraba aún en su etapa de integración. -----

- - - Expuesto lo anterior, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- - - I. Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común con competencia en Culiacán, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 46; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio de los señores **Q1, Q2, Q3 Y Q4**

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es verificar si la actuación de los servidores públicos que han intervenido en la tramitación e integración de las indagatorias **2 Y 3**, mismas que fueron acumuladas a la averiguación **1**, ha transgredido o no derechos humanos de los quejosos de referencia, para lo cual el examen



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

correspondiente se hará de acuerdo a lo estatuido por el régimen jurídico aplicable a la función del Ministerio Público del fuero común.- - - - -

- - - III. Que en nuestro régimen constitucional la valoración jurídica del desempeño de los servidores públicos debe hacerse a partir de lo que la ley fundamental estatuya en cuanto a su competencia, análisis que debe ser complementado con lo que la legislación secundaria prevenga respecto de sus atribuciones, razón por la cual, a continuación, en forma sucesiva, se examinarán los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución del Estado, así como de los diferentes cuerpos normativos de la legislación secundaria que regulan el actuar de los servidores públicos mencionados en la investigación que hoy se resuelve.- - - - -



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

"Artículo 21. (...) La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato."

Este precepto constitucional regula, el monopolio del ejercicio de la acción penal de parte del Ministerio Público, que debe sustentarse en la investigación respectiva llevada a cabo con el auxilio de la policía bajo su mando. Así, pues, el dispositivo previene que hecho del conocimiento del representante social un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio del poder-deber del Estado, radicado en la exigencia punitiva que deriva del ilícito penal perpetrado, deberá ejercitar la acción correspondiente cumplidos los requisitos constitucionales, haciendo del conocimiento del juzgador competente la pretensión punitiva a demostrar a través del proceso penal.- - - - -

- - - B) De la Constitución Política del Estado.- - - - -

"Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

"La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - Como se puede apreciar, dicho precepto dispone que el Ministerio Público, es una institución con autonomía técnica para realizar sus funciones, sin más limitaciones formales que la de ajustar su actuación bajo los principios de legalidad, unidad de actuación, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.-----

- - - C) Del Código de Procedimientos Penales.-----

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará bajo las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;

.....

- - - El precepto citado, en la parte transcrita, al regular las funciones del Ministerio Público en el ejercicio de su función persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal señala que las únicas dos formas o requisitos para iniciar la investigación de actos presuntamente delictuosos son la denuncia o querella, mismas que, según dice, también pueden presentarse a la policía ministerial, que se encuentra, según la disposición, bajo su mando.-----

- - - En relación a ello, la fracción II, estatuye que la representación social, para esclarecer la comisión de un acto delictuoso debe, en la etapa de preparación de la acción penal, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los inculpados, así como los daños causados, para exigir, obviamente, su reparación.-----

- - - D) De la Ley Orgánica del Ministerio Público.-----

“Artículo 59. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público, las siguientes:

“I. De los Agentes del Ministerio Público Investigadores:

.....





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

"e) Practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, que tiendan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados;

.....

- - - Esta disposición refuerza lo estatuido por el artículo 3o., fracción II, del Código de Procedimientos Penales, en cuanto a que la representación social, en la fase de preparación de la acción penal, debe llevar a cabo las diligencias probatorias necesarias para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados.-----

- - - Si bien es cierto el Ministerio Público no se encuentra obligado a resolver una averiguación previa dentro de un plazo predeterminado, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a él incumbe la investigación del delito y la persecución del presunto responsable, función que —según lo establece el artículo 4o., de la Ley Orgánica del Ministerio Público— deberá regirse por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y todo ello supone y exige que las actuaciones se hagan, observando todos esos requisitos, pero dentro de plazos razonables.-----

- - - Como se puede advertir, dicho numeral estatuye, entre otras cosas, que la actuación del Ministerio Público debe llevarse a cabo con eficiencia y profesionalismo, lo que significa que al investigar cualquier hecho delictivo, el Ministerio Público debe llevar acabo sus indagaciones en un tiempo predeterminado buscando siempre al desahogar las mismas la obtención del resultado deseado, es decir, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.-----

- - - IV. Que expuestas y analizadas que fueron las constancias que obran en la averiguación previa número 1, así como el régimen jurídico que regula la actuación del Ministerio Público investigador, esta CEDH advierte que el servicio público de Procuración de Justicia proporcionado a los quejosos por los agentes del Ministerio Público que han intervenido en la sustanciación de dicha indagatoria, ha sido suministrado de manera deficiente, ello al menos hasta la etapa de integración en que se encontraba la averiguación en la fecha de esta resolución.-----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- - - La exposición anterior, se advierte debido a que además del tiempo excesivo transcurrido para la diligenciación de la averiguación previa, en la misma se ha omitido por parte de los agentes del Ministerio Público señalados como probables transgresores de derechos humanos, el desahogo de diligencias importantes como las siguientes:-----

1. Recepcionar la declaración testimonial de la señora **C4**, Juez de Barandilla de la Sindicatura de Aguaruto, durante la integración de la referida averiguación previa.
2. Requerir a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la solicitud de antecedentes penales y la elaboración del dictamen medico-psicológico del acusado **V1**.
3. Solicitar a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para efectos de la procedencia de la reparación del daño, el dictamen valorativo de los bienes inmuebles que señalan los ofendidos los fueron despojados, así como la valoración de los semovientes (animales de engorda) que se encuentran dentro de dichos bienes.
4. Realizar las investigaciones catastrales y periciales necesarias para acreditar los términos jurídicos bajo los cuales se elaboró la escritura número 12,093, volumen XXXIII, de 16 de octubre de 2003, que obra en autos, misma mediante la cual el indiciado rectificó la escritura pública número 10,540, volumen XXVIII, de 27 de junio de 2001, que ampara medidas y linderos de una superficie de terreno de 8-84-66 ocho hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y seis centiáreas, punto novecientos sesenta y ocho milímetros.
5. Elaboradas las investigaciones anteriores, ordenar la práctica de los dictámenes periciales correspondientes para verificar si las superficies de terreno que se encontraban en posesión de los pasivos del delito se encuentran o no dentro de la superficie territorial que reclama el indiciado.

- - - El desahogo de dichos medios probatorios resulta de vital importancia ya que a través de ellos se obtendrían mayores indicios que permitirían al agente del



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Ministerio Público contar con mayores elementos para resolver conforme a derecho la presente indagatoria. -----

- - - Las omisiones anteriores, han ocasionado, hasta la fecha de esta resolución, una incertidumbre jurídica para las víctimas del delito, mismas que se traducen en una transgresión a su derecho humano de una debida procuración de justicia. - - -

- - - Por lo que analizadas las atribuciones de la institución del Ministerio Público, este organismo considera que la tramitación de la averiguación previa 1 se ha desarrollado de manera deficiente, denotando un proceder irregular, traducido en una inoperante prestación del servicio público de procuración de justicia hacia el ofendido y la sociedad, por parte de los representantes sociales de referencia. -----

- - - Concluido el examen realizado en el presente caso se considera que sí hubo violación de los derechos fundamentales de seguridad jurídica y debida procuración de justicia en perjuicio de los quejosos Q1, Q2, Q3 Y Q4 -----



- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

----- **RESOLUCION** -----

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 3o., fracción II, y 9o., del Código de Procedimientos Penales; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

-----RECOMENDACIONES-----

- - - PRIMERA. Instruya a la licenciada SP1 agente primero del Ministerio Público del fuero común de Culiacán, o a quien corresponda, para que en cumplimiento a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, practiquen a la brevedad posible las diligencias señaladas por esta Comisión, así como las que resulten necesarias para la correcta integración de la averiguación previa número 1 .-----

- - - SEGUNDA. Asimismo, para que una vez terminada la integración de dicha indagatoria se resuelva de manera expedita sobre el ejercicio o no de la acción penal de su competencia.-----

- - - TERCERA. De resultar jurídicamente necesario, se ordene el inicio del procedimiento administrativo respectivo en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la referida indagatoria, para que una vez ventilado se les aplique la sanción que conforme a derecho proceda.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-----



COMISIÓN ESTATAL  
de DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

-----ACUERDOS-----

- - - PRIMERO. Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 038/04, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos



expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a los señores Q1, Q2, Q3 Y Q4

, en su calidad de quejosos, de la presente recomendación, remitiéndoseles, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para los quejosos, dígaseles que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, recurso de impugnación, para lo cual serán informados de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA